

RESOLUCION 051-18 MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA

I. OBJETO

Manizales, martes once (11) de septiembre de 2018; hora: 2:00 p.m. En la fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo **AUDIENCIA** en la presente solicitud de **MEDIDA DE PROTECCIÓN** sobre la denominada **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** donde es solicitante la señora **LORENA RODRIGUEZ USUGA** identificada con cédula de ciudadanía número 1060646641 y frente al señor, **RICARDO ALBERTO CORREA** portador de la cédula de ciudadanía número 75108147, quien aparece como denunciado en la denuncia número **2018-8854**

I- ANTECEDENTES Y TRÁMITE.

1- En fecha del 12 de junio de 2018, la señora, **LORENA RODRIGUEZ USUGA**, radica solicitud de **MEDIDA DE PROTECCIÓN** frente al señor **RICARDO ALBERTO CORREA**; en los siguientes términos:

SOLICITO MEDIDA DE PROTECCIÓN A MI FAVOR YA QUE ANOCHE MI PAREJA ME AGREDIDO DE FORMA FÍSICA.

YO ME ENCONTRABA DURMIENDO CUÁNDO EL SEÑOR RICARDO TOCO LA PUERTA SE ENCONTRABA CERRADA POR DENTRO CON LA TRANCA, ACTO SEGUIDO ME LLAMO Y ME DIJO ÁBRAME LA PUERTA ENTONCES YO LE QUITÉ EL PASADOR Y EL SEÑOR ENTRO Y DE UNA ME GOLPEO EN LA CARA, ME COGIÓ DEL CABELLO Y MI HIJA MICHEL CORREA RODRIGUEZ DE 12 AÑOS SE LEVANTO Y ME LO QUITO DE ENCIMA, DESPUÉS UNO MINUTOS EL SEÑOR RICARDO VOLVIÓ Y SE ME ACERCO Y OTRA VEZ ME EMPEZÓ A GOLPEAR ME PEGO EN LA NARIZ ME LA REVENTÓ, TENGO MUCHOS CHICHONES EN LA CABEZA APARTE ME DAÑO EL CELULAR, YO DESPUÉS DE SER AGREDIDA LLAME A LA POLICÍA, MIENTRAS YO HACIA ESTO EL SEÑOR SE INTENTA CHUZAR EL MISMO CON UN CUCHILLO Y MI HIJA ERA LA QUE LE QUITABA EL CHILLO, CUANDO LLEGO LA POLICÍA SE LO LLEVARON AHI MISMO POR QUE TAMBIÉN EMPEZÓ A DISCUTÍ CON LOS POLICÍAS.

LAS VECES QUE EL SEÑOR RICARDO ME HA GOLPEADO HA SIDO BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL TAMBIEN CONSUME SUSTANCIAS PSI COACTIVAS, LA ULTIMA VEZ QUE ME GOLPEO FUE HACE UN AÑO

YO QUIERO QUE CON ESTE DENUNCIO EL SEÑOR RICARDO NO ME VUELVA AGREDIR DE NINGUNA MANERA.

Dentro del trámite administrativo efectuado por ese Despacho, se solicitó valoración por medicina legal, ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, a fin de determinar lesiones y posible incapacidad médico legal de la denunciante,

En atención a lo anterior, la denunciante, **LORENA RODRIGUEZ USUGA**, allega al Despacho **INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE**, número **UBMZL-DSCLD-02922-2018**, de fecha del 15 de junio de 2018, con el siguiente **ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES**:



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

Más
Oportunidades

Comisaria Segunda de Familia

Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2018-8854

Solicitante: Lorena Rodríguez Usuga

Solicitado: Ricardo Alberto Correa

Fecha de audiencia: Martes once (11) de septiembre de 2018; hora: 2:00 p.m.

RESOLUCION 051-18 MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

UNIDAD BÁSICA MANIZALES

DIRECCIÓN: CARRERA 27 No. 48-85, MANIZALES, CALDAS

TELÉFONO: (6) 8860060-8860006 extensión 3600

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBMZL-DSCLD-02922-2018

CIUDAD Y FECHA: MANIZALES, 15 de junio de 2018
NÚMERO DE CASO INTERNO: UBMZL-DSCLD-02919-C-2018
OFICIO PETITORIO: No. SIN DATO - 2018-06-12. Ref: Oficio SIN DATO -
AUTORIDAD SOLICITANTE: YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
COMISARIA
AUTORIDAD DESTINATARIA: YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
COMISARIA
CALLE 19 No 21-44
MANIZALES, CALDAS
NOMBRE EXAMINADO: LORENA RODRIGUEZ UZUGA
IDENTIFICACIÓN: CC 1060646641
EDAD REFERIDA: 31 años
ASUNTO: Violencia de pareja

Examinada hoy viernes 15 de junio de 2018 a las 15:38 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligenció el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO de Comisaria Familia - Manizales donde solicitan valoración forense por lesiones personales.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONA EXAMINADA:

Nombre: LORENA RODRIGUEZ UZUGA. Edad referida: 31 años. Documento de identidad: CC 1060646641. Sexo: Mujer. Procedencia: MANIZALES. Lugar de residencia: CARRERA 33 NRO 27-40. Barrio NEVADO. Escolaridad: 11° grado. Ocupación actual y/o actividad: Auxiliares administrativos y afines. Estado Civil: Unión libre. Afiliación al Sistema de Salud: Régimen subsidiado.

DATOS IDENTIFICACIÓN PRESUNTO AGRESOR:

Nombre: RICARDO CORREA. Edad referida: 32 años. Documento de identidad: INDOCUMENTADO. Sexo: Hombre. Procedencia: MANIZALES. Lugar de residencia: sin dato. Barrio BARRIO NEVADO. Escolaridad: 9° grado. Ocupación actual y/o actividad: Músicos, cantantes y bailarines callejeros, de cabaret y afines. Estado Civil: Unión libre. Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.

ALVARO GALLEGO MARULANDA
MEDICO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

15/06/2018 16:31

Pag. 1 de 3

Comisaria Segunda de Familia
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2018-8854
Solicitante: Lorena Rodríguez Usuga
Solicitado: Ricardo Alberto Correa
Fecha de audiencia: Martes once (11) de septiembre de 2018; hora: 2:00 p.m.

RESOLUCION 051-18 MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBMZL-DSCLD-02922-2018

RELATO DE LOS HECHOS: ..."fue el amanecer del lunes.." .."tuve un problema con el papa de mi hija.." .."llego borracho y me golpeo.." .."el recayo en el trago.." .."comenzo a gritar y a insultarme.." .."yo lo deje entrar.." .."me golpeo a puñetazos y patadas.." .."eso fue alla en mi casa.." .."eran como las 4 y media de la mañana.." Refiere que le dio empujones, golpes y patadas. No refiere episodio de agresión sexual. Refiere que en otras ocasiones ya la había golpeado pero no lo había denunciado. No ha recibido de parte de su compañero amenazas ni intimidaciones. No sabe de seguimientos o vigilancia por parte del agresor. Refiere que el sujeto la golpeo delante de su hija. Dice que el compañero no porta armas . No sabe de armas de fuego por parte de su agresor. La víctima se siente atemorizada por la conducta del agresor. Refiere que el agresor consume alcohol de manera habitual hasta la embriaguez. Tambien consumo de psicotrópicos ("perico"). Hechos ocurridos el 9 de junio de 2018 a las 04:00 horas en el sector barrio Nevado de la ciudad de Manizales..

ANTECEDENTES: Médico legales: No refiere otros. . Sociales: Trabaja en comercio. Seguridad social: régimen contributivo . Familiares: Vive con su hija. Se separo hace cinco días. Hay historia de violencia familiar en su hogar. . Toxicológicos: Refiere que no consume alcohol. No psicotrópicos . .

Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. . Gravidéz: 1. Partos: 1.

No utiliza métodos anticonceptivos.

REVISIÓN POR SISTEMAS
dolor en region iliaca izquierda

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Se observa en regular estado general. Ingres a en caminando con patrón de marcha normal. Examen mental: colabora con la entrevista; buena orientacion, con respuestas consistentes con las preguntas realizadas. Se observa con ansiedad, irritable, labilidad emocional, temor, negativismo y tristeza debido a su actual situación de violencia familiar. Pensamiento de curso y contenido normales. Afecto normal, Inteligencia impresiona promedio. Neurológico: sin alteraciones. Cara, cabeza, cuello: sin lesiones. Abrasiones superficiales en region frontal. No se observa asimetría facial. La movilidad cervical es adecuada. Torax: Sin lesiones. Buena expansibilidad de reja costal. Abdomen: zona de equimosis violácea, ovaladas, que dejan la huella del elemento causal, de aproximadamente 6 x 2 cms, con edema perilesional y dolor, ubicada en region iliaca izquierda. Espalda: Sin lesiones. Extremidades: edema y tumefacción muscular en muslo izquierdo. Las lesiones que presenta son consistentes con los hechos y la fecha referidos por el examinado.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA DOCE (12) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

Se trata de una mujer de 31 años, quien refiere que desde hace aproximadamente 5 días se separo de su excompañero, con el cual tienen una hija. Convivieron por 13 años. El lunes anterior sufrió un episodio de violencia física y psicologica por parte de este; consistente en ingreso al hogar de la víctima, golpes, intimidaciones e insultos; delante de la hija. Refiere que el sujeto consume alcohol y sustancias y se vuelve muy agresivo.

El relato de la mujer es consistente y compatible con la lesiones encontradas.

De acuerdo con lo anterior, se considera que en la actualidad, existe riesgo inminente de mas

A. Gallego

ALVARO GALLEGO MARULANDA
MEDICO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

15/06/2018 16:31

Pag. 2 de 3



Comisaria Segunda de Familia

Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2018-8854

Solicitante: Lorena Rodríguez Usuga

Solicitado: Ricardo Alberto Correa

Fecha de audiencia: Martes once (11) de septiembre de 2018; hora: 2:00 p.m.

RESOLUCION 051-18 MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBMZL-DSCLD-02922-2018



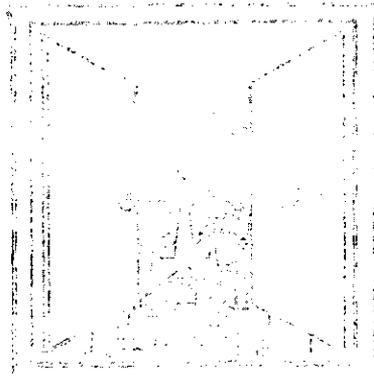
violencia y que la víctima corre el peligro de que en el futuro próximo se presente una nueva situación de agresión o de lesiones graves; por lo que se recomienda tomar medidas de protección para la examinada.

Se le da información sobre la ruta de atención y otras recomendaciones para la recuperación de sus derechos.

Se recomienda valoración por parte de psicología clínica en su EPS correspondiente para que se le brinde apoyo psicoterapéutico.

Atentamente,

ALCALDIA
DE MANIZALES



A. Gallego

ALVARO GALLEGO MARULANDA
MEDICO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente Informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la Incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

15/08/2018 16:31

Pag. 3 de 3

Comisaria Segunda de Familia

Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2018-8854

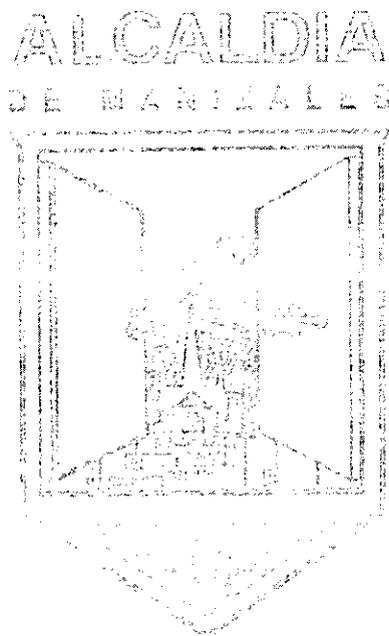
Solicitante: Lorena Rodríguez Usuga

Solicitado: Ricardo Alberto Correa

Fecha de audiencia: Martes once (11) de septiembre de 2018; hora: 2:00 p.m.

RESOLUCION 051-18 MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA

En fecha del 15 de junio de 2018, al señor RICARDO ALBERTO CORREA, le es practicada DILIGENCIA CONMINATORIA y NOTIFICACIÓN PERSONAL de la denuncia radicada bajo el número **2018-8854**, en esa oportunidad el señor RICARDO ALBERTO CORREA, formula sus descargos de la siguiente manera:



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Ⓜ Alcaldía de Manizales Ⓜ Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

**Más
Oportunidades**

Comisaria Segunda de Familia

Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2018-8854

Solicitante: Lorena Rodríguez Usuga

Solicitado: Ricardo Alberto Correa

Fecha de audiencia: Martes once (11) de septiembre de 2018; hora: 2:00 p.m.

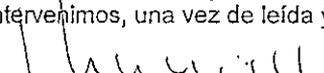
RESOLUCION 051-18 MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA

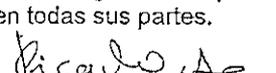
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
MEDIDA DE PROTECCION M.P. 8854-18

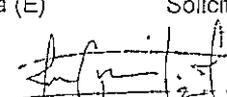
DILIGENCIA DE DESCARGOS

Manizales, Veinte (20) de Junio de 2018, hora 8:30 Am se hace presente ante este despacho el (a) Señor (a) RICARDO ALBERTO CORREA, natural de Manizales, Caldas, nació el 20 de junio de 1985, residente en carrera 23 b # 64-100 estado civil SOLTERO, ocupación mesero. Para tal efecto la suscrita Comisaria Segunda de Familia en asocio del Auxiliar Administrativo, le recibió juramento de rigor, previa imposición de los Arts. 385 y 389 del C.P.P. de otra parte se le entera del derecho que lo asiste declarar contra sí mismo, ni contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil ni contra su conyugue o compañero (a) permanente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 358 del C. de P. Penal y es enterado (a) de acuerdo con el Art. 359 Ibídem. Por sus condiciones civiles y personales manifestó son mis nombres, apellidos, documento de identidad y dirección como han quedado dichos y escritos; PREGUNTADO: Manifieste al despacho si conoce el motivo por el cual va a rendir estos descargos, de ser así realice una narración detallada de los hechos. CONTESTO: en parte tiene la razón de los hechos violentos y si estaba bajo los efectos de sustancias y borracho, pero ella también estaba tomada, pero los hechos de violencia fueron causados por ella porque me dejo afuera en la calle más de una tocando y aparte ya son varias las veces que me ha dejado en la calle, aparte la señora LORENA también me daño una ropa, aparte recibí golpes en la cara, y arañazos PREGUNTADO: Manifieste si usted ha sido víctima de violencia intrafamiliar y por parte de LORENA RODRIGUEZ CONTESTO: si muchas veces y tengo pruebas para sustentarlas. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted ha formulado denuncia por estos hechos de violencia intrafamiliar y ante qué entidad. CONTESTO: nunca PREGUNTADO que personas son testigos de los hechos de violencia intrafamiliar. CONTESTO: mi hija MICHEL CORREA RODRIGUEZ (12 años) y mi madre MARTHA LUCIA CORREA (57 años) PREGUNTADO: Manifieste al despacho si tiene algo más que agregar a la diligencia CONTESTO: yo quiero que la señora LORENA tampoco me vuelva agredir de ninguna manera ya sea verbal o física, aparte el día de los hechos de violencia intrafamiliar la señora LORENA me amenazó de muerte.

No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por los que en ella intervinimos, una vez de leída y aprobada en todas sus partes.


ANA LUCIA CRUZ VALENCIA -
Comisaria Segunda de Familia (E)


RICARDO ALBERTO CORREA
Solicitado


JUAN CAMILO MOLINA RAMIREZ
Auxiliar Administrativo

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500



Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

Más
Oportunidades

Comisaría Segunda de Familia

Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2018-8854

Solicitante: Lorena Rodríguez Usuga

Solicitado: Ricardo Alberto Correa

Fecha de audiencia: Martes once (11) de septiembre de 2018; hora: 2:00 p.m.

RESOLUCION 051-18 MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA

COMPROMISOS:

Los señores; LORENA RODRIGUEZ USUGA y RICARDO ALBERTO CORREA se comprometen a no agredirse, ni física, ni verbalmente, ni psicológicamente, a no amenazarse por sí o por interpuesta persona manejar una comunicación asertiva aislar a la familia extensa de los conflictos que pudiéramos tener como pareja o padres de la niña MICHAEL CORREA RODRIGUEZ y a resolver los conflictos de una manera adecuada ante las autoridades competentes,

ALCALDIA III CONSIDERACIONES DE MANIZALES

El artículo 5°. De la citada ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2° de la ley 575 del 2000 dispone: "...si el comisario de familia o el juez de conocimiento determina que el solicitante o un miembro del grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección en la que ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la prueba, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar"

La ley 294 de 1996 a la que nos hemos referido desarrolla el artículo 42 de la constitución política que entre otros aspectos señala que: "la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por voluntad responsable de conformarla" y que "las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley".

EL respeto a la vida y a la integridad física en un sentido moral y jurídicamente extenso comporta el deber de no maltratar, ni ofender, ni torturar, ni amenazar a las personas, con mayor razón debe estar presente ese deber y sancionarse su inobservancia frente a aquellas personas con quienes se comparte un vínculo especial de procreación y desarrollo de los hijos y de la familia.

En este caso, el señor RICARDO ALBERTO CORREA ha aceptado en AUDIENCIA los cargos por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, debiendo imponerse en forma definitiva una Medida de Protección a favor de la señora LORENA RODRIGUEZ USUGA, en solicitud de Medida de Protección solicitada a nombre propio ante este Despacho

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
① Alcaldía de Manizales ② Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

**Más
Oportunidades**

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

Comisaría Segunda de Familia
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2018-8854
Solicitante: Lorena Rodríguez Usuga
Solicitado: Ricardo Alberto Correa
Fecha de audiencia: Martes once (11) de septiembre de 2018; hora: 2:00 p.m.

RESOLUCION 051-18 MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA

V.RESUELVE

PRIMERO: ADOPTAR como MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA la PROHIBICIÓN al señor RICARDO ALBERTO CORREA portador de la cédula de ciudadanía número 75108147 de Manizales, de ejercer actos de VIOLENCIA FÍSICA, VERBAL, PSICOLÓGICA AMENAZA, INTIMIDACIÓN, en contra de la señora LORENA RODRIGUEZ USUGA identificada con cédula de ciudadanía número 1060646641, de igual forma debe:

ABSTENERSE: de realizar conducta de agresión física, verbal o psicológica las cuales han sido objeto de queja elevada ante este despacho o cualquiera otra similar contra las personas ofendidas u otro miembro del grupo familiar de la señora LORENA RODRIGUEZ USUGA

ABSTENERSE de tomar actitudes amenazantes e intimidatorias, contra la señora LORENA RODRIGUEZ USUGA

SEGUNDO: Establecer los siguientes compromisos:

Los señores; LORENA RODRIGUEZ USUGA y RICARDO ALBERTO CORREA se comprometen a no agredirse, ni física, ni verbalmente, ni psicológicamente, a no amenazarse por sí o por interpuesta persona manejar una comunicación asertiva aislar a la familia extensa de los conflictos que pudiéramos tener como pareja o padres de la niña MICHAEL CORREA RODRIGUEZ y a resolver los conflictos de una manera adecuada ante las autoridades competentes,

TERCERO: ADVERTIRLE, al señor RICARDO ALBERTO CORREA portador de la cédula de ciudadanía número 75108147 de Manizales, que el INCUMPLIMIENTO de la medida de protección tomada dará lugar a las sanciones de que trata el artículo 7° de la ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4° de la ley 575 del 2000, sobre las que se le instruye con énfasis en lo dispuesto en el artículo 8°, que señala:

LEY 575 DE 2000
(Febrero 9)

*Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4799 de 2011
"Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.
El Congreso de Colombia"*

DECRETA:

ALCALDÍA DE MANIZALES
Ver el Decreto Nacional 652 de 2001 Horizontal CAM
Artículo 1o. El artículo 4o. de la Ley 294 de 1996 quedará así:
Código postal 170001

"Artículo 4o. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de



ALCALDÍA DE
MANIZALES

Más

Comisaría Segunda de Familia

Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2018-8854

Solicitante: Lorena Rodríguez Usuga

Solicitado: Ricardo Alberto Correa

Fecha de audiencia: Martes once (11) de septiembre de 2018; hora: 2:00 p.m.

RESOLUCION 051-18 MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA

agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente. (Subrayado y en negrilla fuera de texto)

Artículo 4o. El artículo 7o. de la Ley 294 de 1996 quedará así:

"Artículo 7o. El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando". (Subrayado y en negrilla fuera de texto)

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión a las partes. Lo decidido queda notificado en ESTRADOS, o en su defecto notificación con copia de la providencia a través de correo postal autorizado por la Alcaldía de Manizales y/o , publicación en página web, de la Alcaldía de Manizales, para efectos de notificación e interposición de los recursos de ley.

Contra la presente resolución procede el recurso de apelación, dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, luego de ser aprobada en todas sus partes, siendo las 4:40 p.m.

YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaría Segunda de Familia

JUAN CAMILO MOLINA RAMIREZ
Auxiliar Administrativo



CSF 2032-2018
2018

ARCO 55247-

Manizales, Jueves 20 de septiembre de 2018

Señor(a):

RICARDO ALBERTO CORREA

CARRERA 23 B NUMERO 64-100 BAR LA PLAZA, SECTOR EL CABLE
MANIZALES

Referencia: NOTIFICACION AVISO - RESOLUCIÓN 051-18- MEDIDA DE PROTECCION
DEFINITIVA - EXP- 2018-8854

Comendidamente me permito remitirle copia de la decisión proferida por el Despacho mediante Resolución 051-18, dentro de las diligencias de trámite de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar radicado M.P.2018-8854 solicitada por la señora LORENA RODRIGUEZ USUGA el pasado 12 de junio de 2018,

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal

Se suscribe,



YENY CAROLINA BURITICÁ VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia
Manizales

Anexo lo anunciado, en nueve (09) folios



Inicio > Seguimiento a Oficios
(http://gestion.manizales.gov.co/arco/public/index)

Seguimiento a Oficios

[Envíos](http://gestion.manizales.gov.co/arco/public/oficios/envios)
(http://gestion.manizales.gov.co/arco/public/oficios/envios)

ARCO 55247-2018

(http://gestion.manizales.gov.co/arco/public/oficios/misDevoluciones)

[Rechazados](http://gestion.manizales.gov.co/arco/public/oficios/rechazados)
(http://gestion.manizales.gov.co/arco/public/oficios/rechazados)

[Redex](http://gestion.manizales.gov.co/arco/public/oficios/redex)
(http://gestion.manizales.gov.co/arco/public/oficios/redex)

Ruta: Correo Masivo

[472](http://gestion.manizales.gov.co/arco/public/oficios/472)
(http://gestion.manizales.gov.co/arco/public/oficios/472)

NO PUDO SER ENTREGADO

OFICIO

[CSF 2032-2018](http://gestion.manizales.gov.co/arco/public/oficios/mc)
(http://gestion.manizales.gov.co/arco/public/oficios/mc) 2018-09-20

COMISARÍA SEGUNDA

ENVIADO CON COPIA

DESTINATARIO

RICARDO ALBERTO CORREA
CARRERA 23 B NUMERO 64-100 BAR LA PLAZA, SECTOR EL CABLE
CALDAS
MANIZALES

20/09/2018

04:30 pm



YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
COMISARÍA SEGUNDA

Oficio Radicado : Radicó el oficio número CSF 2032-2018 con destino a RICARDO ALBERTO CORREA

hace 19 días

📅 24/09/2018

🕒 07:51 am



YENY CAROLINA
BURITICA VALENCIA
COMISARÍA
SEGUNDA

Oficio enviado a Correspondencia :
Realizó el envío del oficio *CSF 2032-2018* a través del sistema. Se espera el oficio físico en la Oficina de Correspondencia para su despacho.

hace 15 días

🕒 12:36 pm



LUZ ADRIANA
LONDOÑO LOPEZ

CORRESPONDENCIA

Oficio recibido en físico y enrutado :
Dispuso el envío del oficio a través de la ruta *Correo Masivo*

hace 15 días

📅 25/09/2018

🕒 04:43 pm



CARLOS ARIEL RAMÍREZ
CASTRILLÓN
GESTIÓN
TECNOLÓGICA

Guía asignada : La empresa REDEX le asignó la guía número 166386452 al oficio *CSF 2032-2018*.

hace 14 días

📅 04/10/2018

🕒 09:02 am



CARLOS ARIEL RAMÍREZ
CASTRILLÓN
GESTIÓN
TECNOLÓGICA

Devolución : No se pudo entregar el oficio *CSF 2032-2018* a *RICARDO ALBERTO CORREA*. Motivo: *PERMANECE CERRADO*. Devolución confirmada el *28/09/2018*

hace 5 días

🕒 09:39 am





ROBERTO LOZANO
TORO

CORRESPONDENCIA

Devolución radicada y entregada :

Se radica y se entrega la devolución
física del oficio en la dependencia

hace 5 días

...